

Que, el artículo 94 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala que las autoridades de los órganos instructores del procedimiento administrativo disciplinario cuentan con el apoyo de una Secretaría Técnica, compuesta por uno o más servidores de preferencia abogados y designados mediante resolución del titular de la entidad. Estos servidores, a su vez pueden ser servidores civiles de la entidad y ejercen la función en adición a sus funciones regulares;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 059-2017-IIAP-P de fecha 5 de setiembre de 2017, se designó al CPC Angel Romelio Vásquez Clavo como Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana - IIAP, quien ejerció dicho cargo en adición a sus funciones en el Equipo Funcional de Contabilidad de la Oficina de Administración;

Que, en mérito de los documentos del visto y en aplicación de lo normado en el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana – IIAP, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2019-MINAM, se ha considerado conveniente expedir el acto administrativo que da por concluida la designación descrita, así como designar a su reemplazante;

Que, el artículo 16 del Reglamento de Organización y Funciones del IIAP aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2019-MINAM del 29 de setiembre de 2019, prescribe que la Gerencia General es la máxima autoridad administrativa de la entidad;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 23374, Ley de creación del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana, el Decreto Legislativo N° 1429, Decreto Legislativo que actualiza y fortalece la gestión institucional de los órganos colegiados del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana (IIAP), la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, el Reglamento de Organización y Funciones del IIAP aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2019-MINAM;

Estando a lo propuesto y contando con los respectivos visados de la Oficina de Administración, de la Oficina de Asesoría Jurídica y del Equipo Funcional de Personal, y de conformidad con el literal k) del Artículo 17° del Reglamento de Organización y Funciones del IIAP;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DAR POR CONCLUIDA a partir de la fecha la designación del CPC Angel Romelio Vásquez Clavo como Secretario Técnico de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana, quien ejerció dicho cargo en adición a sus funciones como coordinador del Equipo Funcional de Contabilidad de la Oficina de Administración, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- DESIGNAR a partir de la fecha al abogado Juan José Dionicio Shibuya Ruiz como Secretario Técnico de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana, en adición a sus funciones, en el marco de lo establecido en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

Artículo 3°.- DISPONER la notificación de la presente Resolución a los servidores mencionados en los artículos precedentes, a la Oficina de Administración y al Órgano de Control Institucional del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana, para su conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 4°.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial “El Peruano” y en el Portal Electrónico del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana (www.iiap.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE ARMANDO PELAEZ MARTINEZ
Gerente General

1880769-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

**Aprueban procedimiento específico
“Uso y control de precintos aduaneros
y otras obligaciones que garanticen la
integridad de la carga” CONTROL-PE.00.08
(versión 3)**

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 000143-2020/SUNAT

**APRUEBAN PROCEDIMIENTO ESPECÍFICO
“USO Y CONTROL DE PRECINTOS ADUANEROS
Y OTRAS OBLIGACIONES QUE GARANTICEN LA
INTEGRIDAD DE LA CARGA” CONTROL-PE.00.08
(versión 3)**

Lima, 26 de agosto de 2020

CONSIDERANDO:

Que con Resolución de Intendencia Nacional N° 25-2018/SUNAT/310000 se aprobó el procedimiento específico “Uso y control de precintos aduaneros y otras medidas de seguridad” CONTROL-PE.00.08 (versión 2), que establece las pautas a seguir para el registro, control, uso y verificación de los precintos aduaneros de alta seguridad destinados a la custodia y protección de la carga transportada en contenedores cerrados y vehículos tipo furgón o cisternas, cuando su estructura y acondicionamiento permita su precintado, así como otras medidas de seguridad;

Que mediante Decreto Legislativo N° 1433 y Decreto Supremo N° 367-2019-EF se modificó la Ley General de Aduanas, Decreto Legislativo N° 1053, y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2009-EF, respectivamente; entre las modificaciones se encuentran algunos artículos referidos al proceso de integridad y seguridad de la carga;

Que en observancia de las citadas modificaciones y como parte de la política institucional de mejora continua impulsada a través del Programa de Facilitación Aduanera, Seguridad y Transparencia-FAST, es necesario aprobar una nueva versión del procedimiento específico antes mencionado;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5 de la Ley N° 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT y modificatorias, y el inciso o) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Aprobación

Aprobar el procedimiento específico “Uso y control de precintos aduaneros y otras obligaciones que garanticen la integridad de la carga” CONTROL-PE.00.08 (versión 3), el cual forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2. Derogación

Derogar el procedimiento específico “Uso y control de precintos aduaneros y otras medidas de seguridad” CONTROL-PE.00.08 (versión 2).

Artículo 3. Vigencia

La presente resolución entra en vigencia a partir del 2 de octubre de 2020, excepto la obligación de incluir el código QR en los precintos aduaneros tipo perno y tipo cable, prevista en los incisos f) de los numerales 1 y 2 del anexo I del procedimiento específico “Uso y control de precintos aduaneros y otras obligaciones que garanticen

la integridad de la carga” CONTROL-PE.00.08 (versión 3), que entra en vigor a partir del 4 de julio de 2021.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ENRIQUE VERA CASTILLO
Superintendente Nacional

PROCEDIMIENTO ESPECÍFICO “USO Y CONTROL DE PRECINTOS ADUANEROS Y OTRAS OBLIGACIONES QUE GARANTICEN LA INTEGRIDAD DE LA CARGA” CONTROL-PE.00.08 (VERSIÓN 3)

I. OBJETIVO

Establecer las pautas para el registro del proveedor, registro, uso y control de los precintos aduaneros e implementación de medidas de seguridad que garanticen la integridad de la carga transportada en contenedores cerrados y vehículos tipo furgón o cisterna cuya estructura y acondicionamiento permita su precintado.

II. ALCANCE

Está dirigido al personal de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, al operador del comercio exterior y al operador interviniente que participan en el presente procedimiento.

III. RESPONSABILIDAD

La aplicación, cumplimiento y seguimiento de lo dispuesto en el presente procedimiento es de responsabilidad del Intendente Nacional de Desarrollo e Innovación Aduanera, del Intendente Nacional de Sistemas de Información, del Intendente Nacional de Control Aduanero, de los intendentes de aduana de la República y de las jefaturas y personal de las distintas unidades de organización que intervienen.

IV. DEFINICIONES Y ABREVIATURAS

Para efectos del presente procedimiento se entiende por:

1. Fabricante: Al que fabrica el precinto aduanero o lo manda fabricar con su nombre o marca.

2. INACAL: Al Instituto Nacional de Calidad.

3. MPV - SUNAT: A la mesa de partes virtual de la SUNAT, consistente en una plataforma informática disponible en el portal de la SUNAT que facilita la presentación virtual de documentos.

4. Norma Técnica ISO 17712:2013: A la norma técnica internacional aprobada por la Organización Internacional de Normalización (ISO), que establece procedimientos uniformes para la clasificación, aceptación y retiro de precintos de los contenedores, destinados al comercio internacional de mercancías.

5. Precinto aduanero: A la medida de seguridad consistente en un dispositivo mecánico de un solo uso que cumple con las características mínimas y especificaciones técnicas determinadas por la Administración Aduanera.

6. Proveedor de precinto: A la persona natural o jurídica registrada por la Administración Aduanera que vende el precinto aduanero y que tiene la categoría de operador interviniente.

7. Usuario: Al operador de comercio exterior (OCE) u operador interviniente (OI).

8. Vehículo: Al vehículo tipo furgón o cisterna con estructura y acondicionamiento con carrocería cerrada, de un solo compartimiento para el transporte de mercancías y separada del habitáculo de pasajeros, con estructura y acondicionamiento que permita su precintado.

V. BASE LEGAL

- Ley General de Aduanas, Decreto Legislativo N° 1053, publicado el 27.6.2008, y modificatorias, en adelante la LGA.

- Reglamento del Decreto Legislativo N° 1053, Ley General de Aduanas, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2009-EF, publicado el 16.1.2009, y modificatorias.

- Tabla de sanciones aplicables a las infracciones previstas en la Ley General de Aduanas, aprobada por Decreto Supremo N° 418-2019-EF, publicado el 31.12.2019, y modificatoria.

- Ley de los Delitos Aduaneros, Ley N° 28008, publicada el 19.6.2003, y modificatorias.

- Reglamento de la Ley de los Delitos Aduaneros, aprobado por Decreto Supremo N° 121-2003-EF, publicado el 27.8.2003, y modificatorias.

- Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, publicado el 22.6.2013, y modificatorias.

- Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado el 25.1.2019, y modificatoria.

- Resolución de Superintendencia N° 077-2020/SUNAT, que aprueba la creación de la mesa de partes virtual de la SUNAT, publicada el 8.5.2020.

VI. DISPOSICIONES GENERALES

1. El registro, uso y control del precinto aduanero forman parte de las medidas de seguridad a que se refiere el literal h) del artículo 17 de la LGA.

2. El precinto aduanero es colocado como medida de seguridad en contenedores cerrados o en vehículos tipo furgón o cisternas cuando su estructura y acondicionamiento permita su precintado.

3. El precinto aduanero es colocado y controlado en el territorio nacional, en el centro binacional de atención en frontera o en el muelle peruano en Arica, según lo establecido en el presente procedimiento y, complementariamente, en los demás procedimientos aduaneros.

4. El control del precinto colocado en origen se efectúa de acuerdo con el Reglamento de Contenedores, aprobado por Decreto Supremo N° 09-95-EF, modificatorias y otras disposiciones vinculadas.

5. El precinto aduanero puede ser de tipo perno o de tipo cable.

El precinto aduanero debe:

a) Reunir las características mínimas detalladas en el anexo I.

b) Cumplir las especificaciones técnicas detalladas en el anexo II.

c) Estar diseñado y fabricado para impedir su remoción, apertura o alteración sin dejar evidencia visible y clara de ello, considerando lo descrito en el anexo III.

6. El usuario proporciona muestras físicas de los precintos aduaneros a la autoridad aduanera cuando esta lo requiera.

7. La Administración Aduanera puede:

a) Utilizar un precinto aduanero con estándar de mayor seguridad.

b) Incluir marcas distintivas adicionales al precinto aduanero que utiliza en las acciones de control extraordinario.

8. La modificación de las características mínimas o de las especificaciones técnicas del precinto aduanero se publica con una anticipación no menor a seis meses de su entrada en vigencia.

9. La relación de proveedores de precintos se publica y actualiza en el portal de la SUNAT (www.sunat.gob.pe).

10. Las intendencias de aduana de la República pueden utilizar su stock actual de precintos aduaneros, siempre que cumplan con las especificaciones técnicas descritas en el anexo II.

11. La División de Coordinación de Control Aduanero (DCCA) de la Intendencia Nacional de Control Aduanero (INCA) coordina la gestión de requerimientos y suministros de precintos aduaneros para las intendencias de aduana a nivel nacional.

12. La División de Autorización de Operadores (DAO) de la INCA es responsable de atender y tramitar las



solicitudes de código de proveedor de precintos, según la información contenida en el anexo IV, de acuerdo con lo dispuesto en el literal A de la sección VII.

VII. DESCRIPCIÓN

A. REGISTRO DEL PROVEEDOR DE PRECINTO

1. La persona natural o jurídica envía su solicitud de registro de proveedor de precinto, conforme al anexo IV, dirigida a la DAO, a través de la MPV- SUNAT.

Cuando el solicitante cuente con clave SOL, la entrega de los cargos de recepción, las comunicaciones, observaciones y cualquier otro tipo de aviso o acto vinculado a la solicitud se realiza a través de su buzón electrónico.

Cuando el solicitante no cuente con clave SOL, debe registrar en la MPV – SUNAT una dirección de correo electrónico válida que permita activar la opción de respuesta automática de recepción de comunicaciones. Con el registro de la mencionada dirección de correo electrónico, el solicitante autoriza expresamente que la entrega de los cargos de recepción, las comunicaciones de los requerimientos, observaciones y cualquier otro tipo de aviso o acto vinculado a la solicitud se realice en la dirección de correo electrónico registrada.

La solicitud de registro de proveedor de precinto tiene carácter de declaración jurada y comprende la información del certificado de conformidad o del informe de ensayo de laboratorio. El solicitante puede reemplazar el envío de la información del documento por una copia escaneada del mismo.

El certificado de conformidad es emitido por un organismo de certificación de producto acreditado ante el INACAL o un organismo de acreditación extranjero equivalente.

El certificado de conformidad demuestra el cumplimiento de la Norma ISO 17712:2013 y las especificaciones técnicas del anexo II y debe contener como mínimo, la siguiente información:

- Nombre de la empresa certificadora.
- Identificación del fabricante del precinto aduanero.
- Fecha de emisión y número del certificado de conformidad.
- Símbolo del ente acreditador.
- Detalle de las pruebas realizadas.

Cuando el fabricante o proveedor de precintos aduaneros no cuente con certificado de conformidad, debe contar con un informe de ensayo de un laboratorio acreditado por el INACAL, el cual debe contener la información antes citada.

En tanto no exista en el país un laboratorio de ensayo acreditado, es válido el documento emitido por un laboratorio de ensayo no acreditado.

2. Enviada la solicitud de registro, la persona natural o jurídica presenta ante la DAO la muestra de veinte unidades físicas de los precintos aduaneros a distribuir dentro del plazo de dos días hábiles contado a partir del día siguiente del envío de la solicitud; y si no se remite dentro del plazo, la solicitud se considera como no presentada y se archiva. La SUNAT realiza a su cargo y costo las pruebas de ensayo en un laboratorio designado por la DAO.

3. Cuando la DAO, producto de la evaluación documentaria, advierte el incumplimiento de requisitos comunica las observaciones al solicitante—para su subsanación en un plazo de cinco días hábiles computado a partir del día siguiente de recibida la comunicación. El solicitante puede subsanar la observación a través de la MPV-SUNAT. Vencido el plazo sin respuesta, la solicitud se considera como no presentada y se archiva.

4. La DAO evalúa la solicitud de registro en el plazo de veinte días hábiles computado a partir del día siguiente de su presentación. La evaluación incluye la verificación del informe de ensayo que muestra los resultados de las pruebas de laboratorio realizadas a las muestras de los precintos aduaneros. El plazo de evaluación puede ser ampliado hasta cinco días hábiles siguientes a la fecha de emisión del resultado de las pruebas de laboratorio.

Como resultado de la evaluación la DAO puede:

a) Denegar el registro de código de proveedor de precinto, cuando se presenta alguno de los siguientes supuestos:

i. La autoridad aduanera verifica que el solicitante tiene el RUC inactivo o la condición de no habido o no hallado.

ii. La autoridad aduanera constata que el domicilio fiscal o establecimiento anexo declarado por el solicitante en calidad de fabricante nacional no se encuentra destinado a la fabricación de precintos aduaneros.

iii. Existe incongruencia en la documentación y datos presentados.

iv. El resultado del informe de laboratorio evidencia que la muestra de precinto proporcionada por el solicitante no cumple con las especificaciones técnicas descritas en el anexo II.

b) Asignar el código de proveedor de precinto, cuando el solicitante cumpla con los requisitos establecidos por la Administración Aduanera.

De ser conforme la solicitud, la DAO registra al proveedor de precinto en el portal de la SUNAT y notifica al proveedor la carta de respuesta a su solicitud, debidamente fundamentada, a través de su correo electrónico autorizado o buzón electrónico, según corresponda. En caso contrario, comunica los motivos del rechazo por el mismo medio.

5. El proveedor de precinto debe:

a) Contar con un sistema de trazabilidad automatizado que permita garantizar una numeración única y correlativa por adquirente, independientemente del tipo de precinto aduanero.

b) Registrar la información asociada a la venta de precintos aduaneros de acuerdo con la estructura de datos publicada en el portal de la SUNAT.

c) Proporcionar muestras físicas de los precintos aduaneros a la autoridad aduanera cuando esta lo requiera.

B. REGISTRO Y USO DEL PRECINTO ADUANERO

1. Antes de adquirir el precinto aduanero, el usuario verifica, en el portal de la SUNAT, que el proveedor se encuentre en la relación de proveedores de precintos registrados ante la SUNAT.

2. Antes de usar el precinto aduanero, el usuario que lo adquirió ingresa al portal de la SUNAT con su clave SOL y registra la información del lote de precintos aduaneros adquiridos conforme al anexo V. Esta información se visualiza en el portal de la SUNAT.

3. El usuario puede utilizar el precinto aduanero adquirido y registrado por él o por el declarante, despachador de aduana, depósito temporal, agente de carga internacional o transportista internacional o su representante, que participa en la operación vinculada a la declaración aduanera de mercancías.

4. El precinto aduanero es suministrado por:

a) El usuario, en el reconocimiento físico.

b) El usuario intervenido, en la acción de control extraordinario o medida preventiva.

c) La autoridad aduanera, de manera excepcional, cuando el usuario no suministre el precinto aduanero.

5. El precinto aduanero es colocado en la parte externa de la puerta derecha del contenedor cerrado o en el vehículo tipo furgón o cisterna cuya estructura y acondicionamiento permita su precintado.

6. El precinto aduanero es reemplazado cuando lo disponga la autoridad aduanera o un procedimiento aduanero.

7. El usuario lleva el control de los precintos aduaneros que adquiere y utiliza.

8. El usuario puede:

a) Rectificar la información del precinto aduanero antes de su uso, ingresando al portal de la SUNAT.

b) Solicitar a la DAO la rectificación de la información del precinto aduanero después de su uso, con el sustento correspondiente, a través de la MPV-SUNAT, siempre que se cumpla con lo dispuesto en el numeral 1 del literal A.

La DAO evalúa y responde la solicitud, en coordinación con las unidades orgánicas correspondientes.

9. En el ingreso de mercancías al territorio nacional:

a) La autoridad aduanera coloca o dispone la colocación del precinto aduanero cuando:

i. Efectúa un reconocimiento físico de oficio, una medida preventiva u otra acción de control dispuesta por ella.

ii. La mercancía cuenta con autorización especial de zona primaria (código 04) y con canal de control asignado; en este caso el funcionario aduanero del control de salida procede conforme al procedimiento general "Importación para el consumo" DESPA-PG.01.

iii. Lo establezca el procedimiento general "Tránsito aduanero internacional de mercancías CAN-ALADI" DESPA-PG.27 o "Tránsito aduanero" DESPA-PG.08.

iv. Lo establezca otro procedimiento aduanero.

La autoridad aduanera registra el número de precinto aduanero en el sistema informático o en formato físico, según corresponda.

b) El almacén aduanero coloca el precinto aduanero:

i. Antes del traslado de la mercancía de un almacén aduanero a otro. El precinto aduanero es colocado por el almacén de origen.

ii. Cuando lo establezca el procedimiento general "Manifiesto de carga" DESPA-PG.09.

iii. Cuando lo establezca otro procedimiento aduanero.

c) El despachador de aduanas, beneficiario, empresa de servicio postal, empresa de servicio de entrega rápida o declarante o responsable de las mercancías coloca el precinto aduanero:

i. Tratándose de mercancías sin levante autorizado y transportadas en contenedores, antes de su traslado hacia el local designado por el importador, zona primaria de autorización especial o extensión de zona primaria, siempre que se cuente con canal de control asignado, que la deuda tributaria aduanera y los recargos, de corresponder, se encuentren cancelados o garantizados y que el funcionario aduanero del control de salida así lo disponga.

ii. En los envíos o paquetes postales y envíos de entrega rápida, la respectiva empresa de servicios coloca el precinto aduanero antes de efectuar el traslado.

iii. En los regímenes de almacén libre (duty free) y material para uso aeronáutico, el beneficiario coloca el precinto aduanero antes de efectuar el traslado.

iv. En el régimen de rancho de nave, el declarante coloca el precinto aduanero antes de efectuar el traslado.

v. En el régimen de depósito aduanero, el depositante coloca el precinto aduanero antes del traslado del depósito temporal hacia el depósito aduanero.

vi. En los regímenes de la ZED, ZOFRATACNA o ZEEDEPUNO, el declarante coloca el precinto aduanero antes de efectuar el traslado.

vii. En el régimen de ferias o exposiciones internacionales, el despachador de aduana coloca el precinto aduanero antes de iniciar el traslado al recinto ferial.

10. En la salida de mercancías del territorio nacional:

a) La autoridad aduanera coloca o dispone la colocación del precinto aduanero cuando:

i. Efectúa el reconocimiento físico a una carga única acondicionada en contenedor.

ii. Efectúa una medida preventiva u otra acción de control dispuesta por ella y considera necesario su colocación.

iii. Lo establezca otro procedimiento aduanero.

La autoridad aduanera registra el número de precinto aduanero en el sistema informático o formato físico, según corresponda.

b) El almacén aduanero coloca el precinto aduanero:

i. En carga consolidada acondicionada en contenedor, cuando culmina la consolidación y antes de la transmisión de la relación de carga a embarcarse.

ii. En la operación usual de carga acondicionada en contenedor que no cuenta con la participación del funcionario aduanero, cuando culmine la operación, debiendo suscribir el "acta de operaciones usuales" contenida en el anexo III del procedimiento general de "Manifiesto de carga" DESPA-PG.09.

iii. En el traslado de mercancías entre depósitos temporales; en este caso, le corresponde al depósito de origen colocar el precinto aduanero.

c) El exportador o declarante, según corresponda, coloca el precinto aduanero:

i. En el embarque realizado desde el local designado por el exportador o lugar designado por la Administración Aduanera en el que la autoridad aduanera no haya colocado o dispuesto la colocación del precinto aduanero, antes de la transmisión de la relación de carga a embarcarse, de corresponder.

ii. En la ZED, ZOFRATACNA o ZEEDEPUNO, antes de la transmisión de la relación de carga a embarcarse.

iii. Antes del ingreso al depósito temporal, cuando se trate de carga acondicionada en un contenedor y la totalidad corresponda a una declaración aduanera de mercancías, para la asignación de canal de control.

iv. Antes del traslado de la mercancía para su salida por una aduana distinta a la de numeración de la declaración.

v. Cuando lo establezca otro procedimiento aduanero.

d) El beneficiario o el declarante, según corresponda, como responsables del traslado de las mercancías, colocan el precinto aduanero, de acuerdo con los respectivos procedimientos, en los siguientes casos:

i. En el régimen de material para uso aeronáutico, el beneficiario coloca el precinto aduanero antes del traslado de la mercancía de la zona aeroportuaria o del depósito de material para uso aeronáutico.

ii. En el régimen de rancho de nave, el declarante coloca el precinto aduanero antes del traslado para la salida de la mercancía del terminal portuario, terminal de carga aéreo o terminal terrestre internacional.

iii. En el régimen de almacén libre (duty free), el beneficiario, como responsable de la mercancía, coloca el precinto aduanero antes de efectuar un traslado de la mercancía del terminal portuario o terminal de carga aéreo.

iv. En los regímenes de envíos o paquetes postales y envíos de entrega rápida, la empresa del servicio postal o servicio de entrega rápida coloca el precinto aduanero antes de efectuar el traslado de la mercancía del terminal portuario o terminal de carga aéreo.

v. En los regímenes de la ZED, ZOFRATACNA o ZEEDEPUNO, el declarante, terminal portuario, terminal de carga aéreo, centro de atención en frontera o transportista, según se indique en el procedimiento específico, coloca el precinto aduanero antes de efectuar el traslado al terminal portuario o terminal de carga aéreo.

C. CONTROL DEL PRECINTO ADUANERO Y OTRAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

1. El usuario tiene la obligación de garantizar la integridad de la carga bajo su responsabilidad, por lo que debe evitar su falta, pérdida, sustracción, cambio o contaminación con mercancías vinculadas a actividades ilícitas, tales como tráfico ilícito de drogas, tráfico ilícito de mercancías o contrabando, que afectan el control aduanero o el interés público.

2. Sin perjuicio de adoptar las medidas que considere necesarias para garantizar la seguridad de la carga, como mínimo:

a) En el ingreso de mercancías al territorio nacional:

i. El importador verifica que la mercancía que cuenta con autorización especial de zona primaria y con canal de control asignado ingrese a dicha zona con el precinto aduanero colocado por la autoridad aduanera.

ii. El almacén aduanero verifica el precinto aduanero con el que ingresa la carga a sus instalaciones autorizadas y asegura su integridad mientras se encuentra en ellas.

b) En la salida de mercancías del territorio nacional:**b.1) El exportador**

i. Controla, supervisa y registra la operación de llenado de la carga y colocación del precinto aduanero cuando el embarque se realice desde el local designado por él o por la Administración Aduanera.

ii. Controla y supervisa el traslado de la carga y la integridad del precinto aduanero hasta su entrega al almacén aduanero, transportista internacional, administrador o concesionario del puerto, aeropuerto o terminal terrestre internacionales, según corresponda.

b.2) El almacén aduanero

i. Verifica la integridad del precinto aduanero de la carga que ingresa a sus recintos autorizados y asegura su integridad mientras se encuentre bajo su custodia.

ii. Controla y supervisa la operación de llenado de carga en un contenedor y la colocación del precinto aduanero.

iii. Controla y supervisa el traslado de la carga y la integridad del precinto aduanero desde la salida de su recinto autorizado hasta su entrega al transportista internacional, administrador o concesionario del puerto, aeropuerto o terminal terrestre internacional, según corresponda.

b.3) El administrador o concesionario de la instalación portuaria

i. Verifica la integridad del precinto aduanero de la carga que ingresa y sale de sus recintos y asegura su integridad mientras se encuentre en sus instalaciones. El precinto aduanero de la carga que ingresa a sus instalaciones debe ser el que figura en la información del registro de ingreso del vehículo con la carga al puerto (RIP).

ii. Controla y supervisa la operación de llenado y la colocación del precinto aduanero, cuando corresponda.

iii. Custodia la mercancía hasta su entrega al transportista internacional para su embarque.

b.4) El exportador, almacén aduanero, administrador o concesionario de la instalación portuaria, según corresponda:

i. Registra la información de las personas que participan en la operación de llenado de contenedores y colocación del precinto aduanero, conforme al anexo VIII.

ii. Lleva un registro fotográfico en formato JPG, cuya imagen permita identificar con claridad el número del precinto aduanero colocado y el número del contenedor. Esta información es conservada por un periodo de tres meses computado desde la fecha de registro de colocación del precinto aduanero.

3. El usuario comunica a la autoridad aduanera cuando detecte:

a) Que no se ha utilizado el precinto aduanero conforme con las disposiciones previstas en el presente procedimiento.

b) Que se ha violado o alterado o intentado violentar o alterar el precinto aduanero.

c) Otras ocurrencias con riesgo de integridad de la carga.

La comunicación se efectúa en forma inmediata a través de uno de los siguientes canales de comunicación:

a) Registro en formulario de avisos de incidencia del portal de la SUNAT o APP precintos aduaneros.

b) Correo electrónico, dirigido al directorio de contactos por jurisdicción del anexo VII, considerando el formato del anexo VI.

Esta comunicación se realiza sin perjuicio de cumplir con lo dispuesto en otros procedimientos.

La autoridad aduanera brinda respuesta al usuario dentro del plazo de dos horas de recibida la comunicación de ocurrencias vinculadas al precinto aduanero; de considerarlo necesario, dispone una acción de control extraordinario.

4. La INCA controla el cumplimiento de lo previsto en el presente procedimiento en base a técnicas de gestión de riesgo.

La INCA puede:

a) Verificar la información consignada en la solicitud por el proveedor del precinto.

b) Solicitar muestras del precinto aduanero.

c) Enviar las muestras del precinto aduanero a un laboratorio para la emisión de un informe de ensayo sobre sus especificaciones técnicas.

d) Realizar otras acciones de control.

La SUNAT asume el costo del informe de ensayo, el cual debe contener, como mínimo, la siguiente información:

a) El nombre o razón social de la entidad encargada de realizar las pruebas.

b) Las denominaciones de las pruebas realizadas, parámetros, condiciones y resultados.

c) La información de los equipos e instrumentos utilizados en las pruebas.

d) La cantidad de muestras analizadas.

e) La fecha y hora en que se realizaron las pruebas.

VIII. VIGENCIA

El presente procedimiento entra en vigencia a partir del 2 de octubre de 2020, excepto los incisos f) de los numerales 1 y 2 del anexo I, que establecen la obligación de incluir el código QR en los precintos aduaneros que entran en vigencia el 4 de julio de 2021.

IX. ANEXOS

Anexo I: Características mínimas del precinto aduanero.

Anexo II: Especificaciones técnicas del precinto aduanero.

Anexo III: Evidencia de alteración del precinto aduanero.

Anexo IV: Solicitud de registro de proveedor de precinto.

Anexo V: Registro de adquisición del precinto aduanero.

Anexo VI: Aviso de incidencia.

Anexo VII: Dirección electrónica de contacto.

Anexo VIII: Acta de colocación del precinto aduanero.

ANEXO I**CARACTERÍSTICAS MÍNIMAS DEL PRECINTO ADUANERO****1. Precinto aduanero tipo perno:**

a) Barra de metal rígida con una cabeza formada (pin), asegurada con un mecanismo de cierre separado (tambor). El diámetro mínimo del pin es de 18 mm.

b) Marca del fabricante con diseño en bajo o alto relieve desde su fabricación, en el pin y en el tambor.

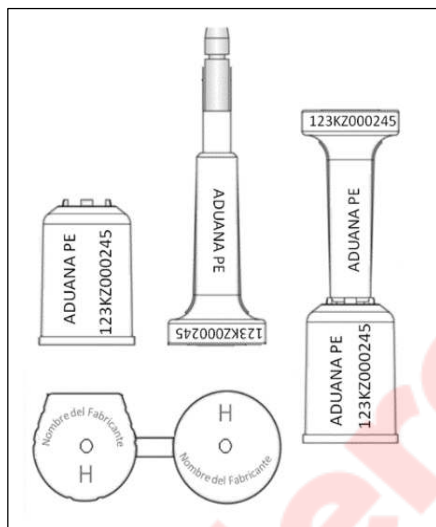
c) Indicativo de clasificación de alta seguridad "H" en bajo o alto relieve desde su fabricación, en el pin y en el tambor.

- d) Identificador único, compuesto de 11 caracteres, impreso en la cabeza del pin y en la parte lateral del tambor, según la siguiente estructura:
- 1 al 3: código numérico del proveedor de precinto, que debe ser solicitado por medios electrónicos a la SUNAT, antes de su fabricación, según el formato del anexo IV.
 - 4 al 5: código en letras de identificación individual del adquirente, que debe ser asignado por el proveedor de precinto. Cuando el lote de fabricación es para varios adquirentes se consigna VA.
 - 6 al 11: número correlativo.
- e) Denominación "ADUANA PE", impresa en la barra del pin.
- f) Código QR impreso sobre la parte lateral del tambor, que almacene como mínimo la información del identificador único (número del precinto aduanero) que permita la captura de información y tenga forma cuadrada con una medida mínima de 1.41 cm. por lado.

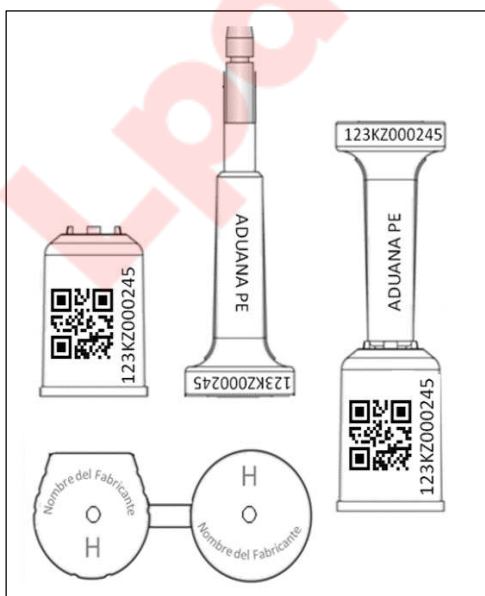
La impresión de los datos antes señalados debe ser legible, permanente e indeleble.

Imágenes referenciales del precinto aduanero de perno

Precinto aduanero tipo perno



Precinto aduanero tipo perno con código QR



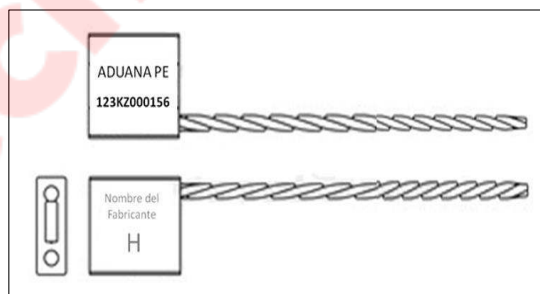
2. Precinto aduanero tipo cable:

- a) Cable de grosor mínimo de 3,18 mm.
- b) Marca del fabricante en bajo o alto relieve, desde su fabricación, en el cuerpo.
- c) Indicativo de clasificación de alta seguridad "H" en bajo o alto relieve, desde su fabricación, en el cuerpo.
- d) Identificador único, compuesto de 11 caracteres, impreso sobre el cuerpo del precinto aduanero, según la estructura siguiente:
 - 1 al 3: código numérico del proveedor de precinto, que debe ser solicitado por medios electrónicos a la SUNAT, previo a su fabricación, según formato de solicitud descrito en el anexo IV.
 - 4 al 5: código en letras de identificación individual del adquirente, que debe ser asignado por el proveedor de precinto. En caso el lote de fabricación sea para varios adquirentes se consigna VA.
 - 6 al 11: número correlativo.
- e) La denominación "ADUANA PE" debe estar impresa en el cuerpo del precinto aduanero.
- f) Código QR impreso sobre el cuerpo del precinto aduanero y que almacene como mínimo la información del identificador único (número del precinto aduanero) que permita la captura de información y tenga forma cuadrada con una medida mínima de 1.82 cm. por lado.

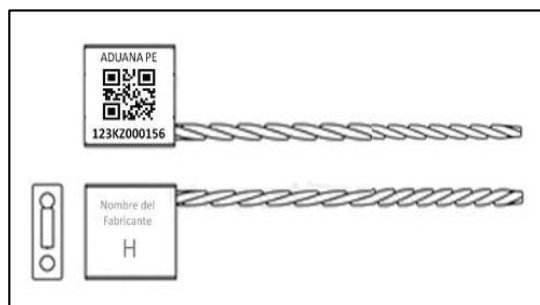
La impresión de los datos antes señalados debe ser legible, permanente e indeleble.

Imágenes referenciales del precinto aduanero tipo cable

Precinto aduanero tipo cable



Precinto aduanero tipo cable con código QR



ANEXO II

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL PRECINTO ADUANERO

PRUEBA	REQUISITO
Prueba de tracción	Resistir a una tracción mínima de 10 kN ⁽¹⁾ sin presentar anomalías en su forma.
Prueba de corte	Soportar una presión mínima de 3,336 kN ⁽¹⁾ sin presentar anomalías.



PRUEBA	REQUISITO
Prueba de doblado	Soportar una fuerza mínima de 50 Nm ⁽²⁾ sin doblarse.
Prueba de Impacto	Soportar sin deformarse al menos cinco impactos de 40,68J en baja y alta temperatura; y una altura de caída de masa de golpe seco de 1,037m.

- (1) 1 kN = 225 lbf.
- (2) 1 Nm = 0,737 562 1 ft-lbf.

Parámetros establecidos de acuerdo con la Norma Técnica ISO 17712:2013 y NTP-ISO 17712:2015(*), para precintos mecánicos de alta seguridad, equivalente a las tablas 1, 2, 3, y 4 del precinto de alta seguridad "H", del capítulo 5 de la Norma Técnica ISO 17712:2013.

(* **NTP ISO 17712:2015:** Norma Técnica Peruana aprobada por el INACAL que establece procedimientos uniformes para la clasificación, aceptación y retiro de precintos de los contenedores, destinados al comercio internacional de mercancías.

ANEXO III

EVIDENCIA DE ALTERACIÓN DEL PRECINTO ADUANERO

Tipo de precinto aduanero	Evidencia de alteración
Todos los tipos	Evidencia de abrasión o de una distorsión por solvente / químico dentro y alrededor de marcas del precinto aduanero. Marcas de post-fabricación, rasguños o abrasiones, deformidades o inconsistencias en el perfil de las superficies del precinto aduanero.
Precintos aduaneros de perno	Marcas o signos de sujeción, corte o de re-unión.
Precintos aduaneros de cable	Secciones deshilachadas o deformación del patrón uniforme del cable a todo lo largo. Evidencia de abrasión, perforación o pegamento en donde el cable está permanentemente fijado al cuerpo del precinto aduanero.

Lista de parámetros no limitativa, establecida de acuerdo con lo contenido en la Norma Técnica ISO 17712:2013 y NTP-ISO 17712:2015(*), para precintos mecánicos de alta seguridad.

(* **NTP ISO 17712:2015:** Norma Técnica Peruana aprobada por el INACAL que establece procedimientos uniformes para la clasificación, aceptación y retiro de precintos de los contenedores, destinados al comercio internacional de mercancías.

ANEXO IV

SOLICITUD DE REGISTRO DE PROVEEDOR DE PRECINTO

Solicitud de registro de proveedor de precinto (*)	
DATOS DEL PROVEEDOR	
Nº RUC	
Nombre o razón social	
Domicilio fiscal ⁽¹⁾	
Representante legal	
Correo electrónico ⁽²⁾	
Teléfono	
DATOS DEL FABRICANTE	
Nº RUC ⁽³⁾	
Nombre ⁽⁴⁾	

Dirección o establecimiento anexo ⁽⁵⁾	
País	
DATOS ADICIONALES	
Última DAM de importación de precintos aduaneros ⁽⁶⁾	

- (1) No debe encontrarse en condición de no habido o no hallado.
- (2) Este campo se llena en caso no cuente con clave sol. El solicitante autoriza la notificación al correo electrónico consignado en el presente formato, que debe ser el mismo que consigne en el registro de la MPV-SUNAT.
- (3) De ser extranjero, no se llena este campo.
- (4) Debe ser el mismo que figura en el certificado de conformidad o el documento que acredite la calidad de fabricante.
- (5) Si es fabricante nacional indicar dirección o establecimiento anexo donde se ubica la fábrica. Para el fabricante extranjero es opcional.
- (6) Este campo se llena si el proveedor es importador de precintos aduaneros.

FECHA: ___/___/___

.....
FIRMA
NOMBRE
DNI - CARGO

(*) La información presentada tiene carácter de declaración jurada. La SUNAT se reserva el derecho a verificar la información suministrada por el solicitante en el presente documento. De detectarse que los precintos aduaneros del proveedor no cumplen con los requisitos mínimos establecidos en el presente procedimiento, se le retira el código de proveedor asignado.

ANEXO V

REGISTRO DE ADQUISICIÓN DEL PRECINTO ADUANERO

Descripción
Número de precinto aduanero: código de 11 caracteres: 01 al 03: código del proveedor (numérico) 04 al 05: código en letras de identificación del adquirente, asignado por proveedor. 06 al 11: número correlativo
Color:
Tipo de proveedor: nacional (N) o extranjero (E)
RUC del proveedor (en caso de ser nacional)
Nombre del proveedor (en caso de ser extranjero)
Tipo de fabricante nacional (N) o extranjero (E)
RUC del fabricante (en caso de fabricante nacional)
Nombre del fabricante (en caso de fabricante extranjero)
Número del certificado de conformidad del producto o informe de laboratorio
Fecha de emisión del certificado de conformidad del producto o informe de laboratorio
Empresa certificadora acreditada
Numero de declaración de importación (precintos aduaneros importados)
Numero de factura (precintos aduaneros nacionales)
Fecha de factura (precintos aduaneros nacionales)

**ANEXO VI
AVISO DE INCIDENCIA**

FORMULARIO DE AVISO DE INCIDENCIA

Datos de la incidencia:

Fecha: Hora:

Tipo operador¹:

RUC usuario: Razón social:

Circunscripción aduanera: Código aduanero:

Tipo de transporte²: N° de contenedor/ N° placa furgón/cisterna: N° precinto

Datos de la DAM:

Aduana	Regimen	Año	Nro DAM
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

* Número de RUC del transportista: * Razón social del transportista:

* Número de DNI del conductor: * Nombre del conductor:

Tipo de incidencia³:

Observaciones: (opcional)

Correo electrónico: Teléfono de contacto:

- Tipo de operador:**
Operador de comercio exterior
Operador interviniente
- Tipo de transporte:**
Contenedor
Furgón
Cisterna
- Tipo de incidencia:**
1) No se utiliza el precinto aduanero
2) Se observa violación o alteración de los precintos aduaneros
3) Otras ocurrencias con riesgo de integridad de la carga

ANEXO VII

DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DE CONTACTO

Intendencias de Aduana	Correo Electrónico
Intendencia de Aduana Marítima del Callao	precintosIAMC@sunat.gob.pe
Intendencia de Aduana de Paita	precintos_IAPAITA@sunat.gob.pe
Intendencia de Aduana de Pisco	aduanapisco@sunat.gob.pe
Intendencia de Aduana de Mollendo	alertasprecintosIAMollendo@sunat.gob.pe
Intendencia de Aduana de Ilo	precintos_iaiilo@sunat.gob.pe
Intendencia de Aduana de Salaverry	alertasprecintosIAS@sunat.gob.pe
Intendencia de aduana de Chimbote	tachimbote@sunat.gob.pe

Intendencias de Aduana	Correo Electrónico
Intendencia de Aduana de Chiclayo	taichiclayo@sunat.gob.pe
Intendencia de Aduana de Cusco	controladuanerocusco@sunat.gob.pe
Intendencia de Aduana Aérea y Postal	precintosIAAP@sunat.gob.pe.
Intendencia de Aduana de Tarapoto	precintos_IATARAPOTO@sunat.gob.pe
Intendencia de Aduana de Tumbes	taitumbes@sunat.gob.pe
Intendencia de Aduana de Tacna	aprecintosIATacna@sunat.gob.pe
Intendencia de Aduana de Puno	taipuno@sunat.gob.pe
Intendencia de Aduana Puerto Maldonado	precintos_IAPUERTOMALDONADO@sunat.gob.pe
Intendencia de Aduana de Pucallpa	aprecintosIAPucallpa@sunat.gob.pe
Intendencia de Aduana de Iquitos	casillaiquitos@sunat.gob.pe



ANEXO VIII

ACTA DE COLOCACIÓN DEL PRECINTO ADUANERO

Fecha [] Hora []

Participantes

Table with 4 columns: DNI, Apellidos y nombres, Cargo, Nombre y RUC de empresa

Datos de la carga y del precinto aduanero

Table with 3 columns: N° DAM, Número de contenedor, Número de precinto aduanero

Observaciones

Empty box for observations

Los participantes firman en señal de conformidad.

Signature lines for participants with DNI fields

1880644-1

Aplican la facultad discrecional en la administración de sanciones por infracciones relacionadas a libros y registros vinculados a asuntos tributarios llevados de manera electrónica

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE TRIBUTOS INTERNOS N° 000016-2020-SUNAT/700000

APLICA LA FACULTAD DISCRECIONAL EN LA ADMINISTRACIÓN DE SANCIONES POR INFRACCIONES RELACIONADAS A LIBROS Y REGISTROS VINCULADOS A ASUNTOS TRIBUTARIOS LLEVADOS DE MANERA ELECTRÓNICA

Lima, 28 de agosto de 2020

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con los artículos 82 y 166 del Código Tributario, cuyo último Texto Único Ordenado fue aprobado por Decreto Supremo N.º 133-2013-EF, la SUNAT tiene la facultad discrecional de determinar y sancionar

administrativamente las infracciones tributarias, la cual debe ser ejercida optando por la decisión administrativa que considere más conveniente para el interés público, pudiendo inclusive dejar de aplicar la sanción;

Que el numeral 10 del artículo 175 del Código Tributario tipifica como infracción relacionada con la obligación de llevar libros y/o registros el no registrar o anotar dentro de los plazos máximos de atraso, ingresos, rentas, patrimonio, bienes, ventas, remuneraciones o actos gravados, o registrarlos o anotarlos por montos inferiores en el libro y/o registro electrónico que se encuentra obligado a llevar de dicha manera de conformidad con las leyes, reglamentos o resolución de superintendencia de la SUNAT; siendo que de acuerdo con las Tablas I y II de Infracciones y Sanciones del citado Código, la referida infracción tiene como sanción el 0.6% de los ingresos netos y no puede ser menor al 10% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) ni mayor a las 25 UIT;

Que la infracción regulada en el numeral 10 del artículo 175 antes mencionado implica la aplicación de una multa por cada libro y/o registro electrónico en que no se hubiera efectuado el registro o anotación de las operaciones del periodo dentro de los plazos máximos de atraso, o en que dicho registro o anotación se hubiera efectuado por montos inferiores;

Que un contribuyente podría incurrir, en uno o más meses, en más de una infracción mencionada en el considerando anterior, siendo que de aplicarse a cada una de ellas la sanción establecida, equivalente al 0.6% de los ingresos netos, el pago de la suma total del importe de las multas correspondientes resultaría muy oneroso para los contribuyentes;

Que, de otro lado, mediante las Resoluciones de Superintendencia Nacional Adjunta de Tributos Internos N.ºs 008-2020-SUNAT/700000 y 011-2020-SUNAT/700000, se dispuso la aplicación de la facultad discrecional de no sancionar administrativamente determinadas infracciones tributarias atendiendo al Estado de Emergencia Nacional declarado como consecuencia del COVID - 19;

Que el literal d) del artículo 14 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por la Resolución de Superintendencia N.º 122-2014/SUNAT y normas modificatorias, faculta a la Superintendencia Nacional Adjunta de Tributos Internos a expedir resoluciones mediante las cuales se definan los criterios respecto de la aplicación discrecional de sanciones en materia de infracciones tributarias;

Que, por su parte, la Quinta Disposición Complementaria Final del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por Decreto Supremo N.º 001-2009-JUS, regula lo concerniente a la publicidad excepcional de las resoluciones administrativas;

Que continuando con el compromiso de transparencia a efecto que la ciudadanía conozca las disposiciones internas en materia de discrecionalidad, resulta conveniente que la presente Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Tributos Internos se difunda también a través del diario oficial "El Peruano";

En uso de la facultad conferida por el literal d) del artículo 14 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N.º 122-2014/SUNAT;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Aplicar la facultad discrecional de no sancionar administrativamente la infracción tipificada en el numeral 10 del artículo 175 del Código Tributario, de acuerdo con los criterios establecidos en el Anexo de la presente resolución.

Artículo 2. Lo establecido en el artículo precedente es de aplicación, inclusive, a las sanciones por las infracciones tipificadas en el numeral 10 del artículo 175 del Código Tributario incurridas con anterioridad a la fecha de emisión de la presente resolución, siempre que se cumpla con los criterios establecidos en el Anexo de la presente resolución y la multa no hubiera sido cancelada.

Lo antes señalado no da derecho alguno a devolución o compensación.